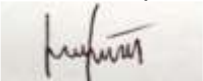


INFORME SECRETARIAL. Santa María, Boyacá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con contestación de demanda presentada por el cardador ad litem. Sírvasse proveer.



HERNANDO RIVERA BALLESTEROS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PERTENENCIA AGRARIA
Radicado: 156904089001-2021-00080-00.
Demandantes: NELY ANTONIO ACOSTA JIMÉNEZ
Demandados: NOHEMÍ MARTÍNEZ DE BEJARANO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

Teniendo en cuenta la contestación presentada por el curador ad litem, se DISPONE:

1º.- Como del escrito de contestación presentado por el curador ad litem se observa que propuso excepción de mérito, por secretaría impártase el trámite de rigor, para lo cual fije el escrito respectivo en lista del artículo 110 del Código General del Proceso.

2º.- De conformidad con lo reglado por el artículo 46 – 2º del CGP, el Ministerio Público, debe velar por “la defensa de las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos, así como de acciones encaminadas a la recuperación y protección de bienes de la nación y demás entidades públicas”, (Se resalta); por tanto, se dispone que por Secretaría se **comunique** al señor PROCURADOR AGRARIO JUDICIAL 32 de la Ciudad de Tunja, Boyacá, la apertura de este proceso, su clase y las partes intervinientes, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar. Líbrese oficio y comportarse de forma virtual la demanda y anexos.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 15** del TYBA fijado hoy **20 de mayo** dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

Firmado Por:
HERNANDO RIVERA BALLESTEROS
Secretario

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46a4b1d60e1577f450f9987c101244a399cd5562f7e0f7f847c897b1cdc3cd51

Documento generado en 19/05/2022 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>